

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Reglamento de Régimen Interior

CEIP MAESTRO JAIME APARICIO PÉREZ
46001451

ÍNDICE

<u>TÍTULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES</u>	3
<u>TÍTULO II: CIMENTOS JURÍDICOS, DISPOSICIONES GENERALES.</u>	4
<u>TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO</u>	7
<u>TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE, ALUMNADO, PROFESORADO, PERSONAL NO DOCENTE Y FAMILIAS.</u>	13
<u>TÍTULO VI. DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES</u>	30
<u>TÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.</u>	51

TÍTULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

PRINCIPIOS.

El Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.) es la norma interna del centro donde se concretan los derechos y deberes de los alumnos y demás miembros de la Comunidad Educativa. En él se establecen las normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las que figuran aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Este Reglamento está incluido en el Proyecto Educativo de este centro, un Colegio Público en el que se imparten parte del primer Ciclo de Educación Infantil y el segundo Ciclo de la Educación Infantil y la Educación Primaria.

En él están recogidos las normas y procedimientos que mejoran la convivencia y las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa, según la legislación vigente, así como las normas internas que deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, que nos proporcionarán y facilitarán una mejor organización y funcionamiento del Centro.

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa y estará sometido a revisión periódica, dependiendo de las normativas y legislación oficiales que se vayan aprobando y de las condiciones del propio Centro Escolar. La elaboración de este documento preceptivo, ha sido elaborado con la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa, aprobado por el Consejo Escolar y basado en los textos legales vigentes.

El Centro se regirá de acuerdo con los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades constitucionales:

- Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Libertad de organización y derecho de reunión.
- Libertad ideológica, religiosa y de culto.
- Libertad de cátedra, orientada a promover, dentro del Incumplimiento de la labor específica docente, una formación integral del alumnado.
- Cooficialidad del Valenciano y el Castellano.

Las personas tienen que ir adquiriendo los valores éticos que garanticen una buena convivencia. Si los derechos inherentes a todos no son respetados, las leyes establecen su cumplimiento y como toda norma su incumplimiento comporta unas consecuencias: "Toda ley o norma tiene sus consecuencias", que se traducen en sanciones.

OBJETIVOS GENERALES.

El presente Reglamento de Régimen Interno se articula con el fin de desarrollar los siguientes principios básicos:

1. Proporcionar normas que clarifiquen las responsabilidades, derechos y deberes de toda la Comunidad Educativa para mejorar la comunicación, relación y convivencia.
2. Establecer las normas de organización y funcionamiento del centro, que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.
3. Crear los medios necesarios para asegurar el orden interno que permita alcanzar los Objetivos Educativos del Centro Escolar, contribuyendo a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje.
4. Será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad Educativa y aprobado por el Consejo Escolar.
5. Garantizar, que la educación se realice en un contexto de respeto al pluralismo ideológico de la sociedad, por lo cual no se puede imponer una ideología o religión concreta, respetándose la ideología tanto del alumnado como del profesorado, familias y personal no docente.
6. La escolarización será en régimen de coeducación a todos los niveles, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, situación social y familiar, contrarrestando los prejuicios sociales que pueden provocar estas actitudes de discriminación.
7. Respecto a los métodos y, en un contexto de libertad de cátedra, se abandonará plenamente el dogmatismo y autoritarismo, haciendo posible un ambiente de colaboración del profesorado y alumnado.
8. Se adecuará la programación educativa a las necesidades del alumnado y a sus niveles concretos.

TÍTULO II: CIMIENTOS JURÍDICOS, DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN VIGENTE.

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE

LEY 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOE.

LEY ORGÁNICA 3/2020, de 29 de diciembre. LOMLOE.

Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consejo, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria.

DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunidad Valenciana y se establecen los protocolos.

ORDEN de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación, por la cual se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (PREVI).

ORDEN 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2022-2023.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El Centro estará abierto a buscar su integración en el medio social mediante la colaboración con varias instituciones y asociaciones de carácter no lucrativo, facilitando la utilización de las instalaciones del Centro a los ciudadanos.

Art. 2. Se reconoce a todo el personal del Centro el derecho a proporcionar y recibir información sindical, a celebrar reuniones en el propio Centro, fuera del horario escolar, así como a disponer de un tablón de anuncios dedicado exclusivamente a estas finalidades, según establece el artículo 8.b de la Ley Orgánica de Libertad sindical y el artículo 42 de la Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La persona o colectivo convocante se hará responsable de las actividades y consecuencias que se puedan derivar.

Art. 3. Se reconoce a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a expresarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Art. 4. El Colegio, a través de un Plan de Normalización Lingüística, pretende contribuir a la normalización cultural y lingüística de la Comunidad Valenciana.

Art. 5. Siempre que se pueda, se evitará asignar en las clases una ratio superior a los 20 alumnos/as en Educación Infantil de 2, 3, 4 y 5 años. Y en los grupos de primaria hasta 25 alumnos/as.

Art. 6. El alumnado con necesidades educativas especiales tiene que estar integrado en su grupo de edad como marca el arte. 74.1 de la LOE.

Art. 7. La Comisión de Convivencia creada en el Consejo Escolar estará formada según normativa recogida en el ROF y se renovará cada 2 años en la primera reunión del Consejo. Podrán asistir a las sesiones de trabajo de ésta, puntualmente, aquellas personas que las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD.

Art. 8. Justificación.

1. El Reglamento de Régimen Interior es una **norma interna** que adapta, concreta e incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos y responsabilidades recogidas en el Proyecto Educativo de Centro. Es la expresión práctica y aplicativa de los principios y valores que presiden la vida de la escuela y de su carácter y estilo propios.

2. Es el documento que tiene que ordenar **la vida diaria**, así como la adopción de normas que permiten el buen funcionamiento del Colegio y la Convivencia de todos.

Art. 9. Finalidad.

1. Su finalidad es **el cumplimiento de los principios recogidos en el P.E.C.** y la aplicación del que se establece en la normativa legal vigente.
2. Es la formulación de un proyecto de actuaciones en el cual intervienen todos los miembros que componen la comunidad educativa.
3. La participación en la gestión y control de Centro se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Centros y con el que establece este Reglamento.
4. La Dirección del Centro garantizará la aplicación de las normas de Convivencia incluidas en el PEC, a través del Plan de Convivencia y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - 4.1. Se incluirá el Reglamento del Comedor escolar en el anexo II del presente Reglamento de Régimen Interior.
 - 4.2. Así mismo se incorporará el Plan de Convivencia en el anexo III.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I: EQUIPO DIRECTIVO

Art. 10. El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y está compuesto por la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría.

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en el funcionamiento de las evaluaciones externas.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Art. 11. El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier

miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Art. 12. La Dirección del centro tendrá las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración Educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
3. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
5. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
6. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente.
7. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
8. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
9. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
10. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
11. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
12. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Art. 13. La jefatura de Estudios tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer, por delegación de la Dirección y bajo su autoridad, la Jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Sustituir a la dirección en caso de ausencia o enfermedad.

3. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y alumnado en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y además velar por su ejecución.
4. Elaborar en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos del alumnado y profesorado de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
5. Coordinar las tareas de los equipos de Ciclo.
6. Coordinar y dirigir la acción de las tutorías conforme al plan de acción tutorial.
7. Coordinar, con la persona encargada del PAF las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como la planificación y organización de las actividades de formación de los profesores realizadas en el Centro.
8. Organizar los actos académicos.
9. Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
10. Participar en la elaboración de la propuesta del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual junto con el resto del Equipo Directivo.
11. Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
12. Coordinar, hacer el seguimiento e informar de todo lo relativo a los informes disciplinarios según indica en el Plan de Convivencia del Centro.
13. Organizar la atención y cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
14. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección dentro del ámbito de su competencia.

Art. 14. La Secretaría del centro tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices de la Dirección.
2. Actuar como Secretario/a de los órganos colegiados del Centro, levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Dirección.
3. Custodiar los libros y archivos del Centro.
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

5. Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
6. Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico en colaboración con el coordinador TIC
7. Ejercer por delegación de la Dirección y bajo su autoridad, la Jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Centro.
8. Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Centro.
9. Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
10. Participar en la elaboración de la propuesta del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
11. Velar por el mantenimiento del material del Centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección.
12. Cualquier otra función que le encomiende la Dirección dentro de sus competencias.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO.

Art. 15. Los órganos de gobierno del Centro, unipersonales y colegiados, se someterán al que se establece en la LOMCE en el artículo 180 que modifica el artículo 127 de la **LOE** y Decret 253/2019, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Art. 15 a. El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Art. 16. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Dirección o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión al principio del curso y otra al final.

Art. 17. La elección de los miembros del Consejo se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

El Consejo Escolar del centro estará formado por las siguientes personas:

- La Dirección del centro, que actuará como Presidente/a del Consejo.
- La Jefatura de Estudios.
- Siete representantes del profesorado elegidos entre los miembros del Claustro.
- Ocho padres o madres del alumnado elegidos entre los padres y madres de alumnado (uno de estos representantes puede ser designado directamente por la Asociación de Padres/Madres más representativa y legalmente constituida).

- Un representante del personal de administración y servicios elegido entre el personal laboral del centro.
- Un representante del Ayuntamiento designado por el propio Ayuntamiento.
- La Secretaría del centro, que tendrá voz pero no voto, y actuará de Secretario/a del Consejo.
- Dos alumnos/as de 5º o 6º de primaria.

Art. 18. La convocatoria de las reuniones ordinarias deberá efectuarse con una semana de antelación y la convocatoria de las reuniones extraordinarias con 48 horas como mínimo.

Art. 19. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

1. Conocer el Proyecto Educativo.
2. Conocer la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
3. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
4. Participar en la selección del director/a del centro en los términos que la Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
5. Recibir información sobre la admisión de alumnos/as con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
6. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, referentes a las faltas graves o muy graves, principalmente a estas últimas, y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la Dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
7. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
8. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.
9. Colaborar, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
10. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

11. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

12. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art. 20. En el seno del Consejo Escolar se constituirá al inicio de cada curso escolar una Comisión de Convivencia. La composición y funciones de la Comisión de Convivencia se concretan en el PEC y la PGA.

1. La Comisión de Convivencia actuará como Comisión Permanente Delegada del Consejo Escolar.

2. La Comisión Económica, formada por la Dirección, Secretaria, un padre/madre y un profesor/a pertenecientes al Consejo Escolar.

3. La Comisión de Comedor, formada por la Dirección, la persona encargada de comedor, un maestro/a y 2 padres/madres.

En el caso de que el Consejo lo estime oportuno podrán crearse otras comisiones específicas.

Art. 21. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el Centro y estará integrado por la totalidad del profesorado que presten servicios en el Centro.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Dirección o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una sesión de Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

La convocatoria de las reuniones ordinarias deberá efectuarse con 48 horas de antelación y la convocatoria de las reuniones extraordinarias con 24 horas como mínimo.

Art. 22. El Claustro será presidido por la Dirección del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes y didácticos.

Art. 23. La asistencia al Claustro de Profesores será obligatoria para todos los componentes del mismo. Las ausencias deberán ser justificadas

Art. 22. El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

1. Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

2. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y

en la formación del profesorado del centro.

5. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección de la dirección en los términos establecidos por la Ley.
6. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
7. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
8. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
9. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, referentes a las faltas graves o muy graves, principalmente a estas últimas, y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
10. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
11. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 23. Normas de funcionamiento de los Órganos Colegiados.

1. La convocatoria de los órganos colegiados corresponde a la Dirección del centro, a la cual acompañará el orden del día.
2. El orden del día será fijado por la Dirección, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
3. A la convocatoria se adjuntará la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. La documentación oficial o voluminosa se pondrá a disposición de los miembros de los órganos colegiados en la Secretaría del centro o mediante soporte informático.
4. En casos excepcionales quedará válidamente constituido un órgano colegiado cuando se hallen reunidos al menos las dos terceras partes de sus miembros, entre ellos el director/a y el secretario/a, y así lo acuerden por unanimidad, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria.
5. El “quórum” para la válida constitución de un órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus miembros.
6. Si no existiese “quórum”, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
7. Caso de no existir “quórum” en la segunda convocatoria, se realizará una nueva convocatoria veinticuatro horas después, quedando el órgano constituido con los miembros que asistan y con el mismo orden del día.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE, ALUMNADO, PROFESORADO, PERSONAL NO DOCENTE Y FAMILIAS.

CAPITULO I. ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

ART. 24. La coordinación docente en el centro se organiza a través de dos ámbitos; la Comisión de Coordinación Pedagógica y el equipo docente y de ciclo.

Art. 25. La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por la Dirección, que será su Presidente, la Jefatura de Estudios, que actuará como secretario/a y levantará acta de todas las reuniones, los Coordinadores de Ciclo y el Orientador que corresponda al centro.

Art. 26. Las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán las siguientes:

1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Programaciones anuales
2. Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de las Programaciones anuales y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el Proyecto Educativo.
3. Se estudiarán y valorarán los informes-resumen de disciplina, aportados por los diferentes coordinadores de ciclo a la Jefatura de Estudios.
4. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
5. Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
6. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Art. 27. Los Equipos docentes y de ciclo agruparán a todo el profesorado que imparta docencia en él.

Art. 28. Los Equipos docentes y de ciclo funcionan en nuestro centro como grupos de trabajo que elaboran propuestas y las llevan al Claustro para su aprobación, coordinan el trabajo entre los distintos cursos, deciden las actividades extraescolares y nombran un coordinador que acude a la COCOPE.

Art. 29. Las Competencias de los equipos docenes y de ciclo son:

1. Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

2. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de las programaciones de cursos.
3. Mantener actualizada la metodología didáctica.
4. Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 30. Los equipos de orientación educativa de los centros de educación infantil y primaria de titularidad de la Generalitat estarán constituidos por el profesorado de la especialidad de orientación educativa y por el personal especializado de apoyo, docente y no docente, que interviene en el centro.

Los equipos de orientación educativa de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat estarán constituidos por el profesorado de la especialidad de orientación educativa y una persona de la plantilla, designada por la dirección del centro, por cada una de las especialidades siguientes: pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, educadora de educación especial y fisioterapia, así como por el personal del ámbito social y sanitario que interviene en el centro.

La persona coordinadora de igualdad y convivencia podrá participar, a criterio de la dirección del centro, en las reuniones del equipo de orientación educativa, con el fin de cooperar, planificar y dar apoyo a las actuaciones que, en este ámbito, se desarrollen en el centro, en coherencia con el plan de igualdad y convivencia, de acuerdo con el plan director de coeducación y los planes de igualdad impulsados por la Generalitat que sean aplicables.

Art. 30.a Funciones del equipo de orientación educativa.

Los equipos de orientación educativa tendrán las siguientes funciones:
a) Cooperar en la planificación, la coordinación, el desarrollo y la evaluación de las actuaciones de orientación educativa y profesional y de acción tutorial, que incorporen la perspectiva de género y tengan en cuenta la diversidad de todo el alumnado.

b) Asesorar y cooperar con los equipos educativos, con las figuras de coordinación y con los órganos de gobierno, de coordinación docente y de participación de los centros docentes en:

1º. El proceso de identificación de las barreras que están presentes en el contexto escolar, familiar y sociocomunitario, así como en la planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones y programas que contribuyan a eliminarlas, poniendo especial atención en aquellos que tengan un carácter preventivo.

2º. La organización de los apoyos personales y materiales de forma que aumenten la capacidad del centro para responder de manera eficaz a la diversidad y aseguren el acceso de todo el alumnado a la orientación educativa y a las experiencias educativas comunes.

3º. La accesibilidad de los entornos y de los materiales didácticos y curriculares, incluyendo el proceso de elaboración de las programaciones didácticas, en los diferentes niveles de

concreción, de acuerdo con los principios del diseño universal y la accesibilidad.

4º. La prevención y la detección temprana de las dificultades de aprendizaje, de las necesidades de apoyo y de las situaciones de desigualdad o desventaja, así como la organización y el seguimiento de las medidas que ayuden a superarlas y a compensar las situaciones y circunstancias que las producen.

5º. La planificación, el desarrollo y la evaluación de actuaciones de promoción de la igualdad y la convivencia y la intervención en los procedimientos derivados de los diferentes protocolos: absentismo, atención sanitaria, prevención de la violencia y desprotección, acogida del alumnado recién llegado o desplazado y todos aquellos que disponga la administración para favorecer la inclusión del alumnado.

6º. La planificación, el desarrollo y la evaluación de los procesos de acogida al inicio de la escolarización y de transición entre etapas y modalidades de escolarización, y en el caso de los centros de educación especial, también en los procesos de transición a la vida adulta y de inserción sociolaboral.

7º. La organización y el desarrollo del programa de acciones formativas del centro, los proyectos de investigación e innovación y las actuaciones de sensibilización dirigidas a los equipos educativos, al alumnado, a las familias y al entorno sociocomunitario.

c) Participar en la evaluación sociopsicopedagógica y cooperar con los equipos educativos en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas de respuesta que se deriven y de los planes de actuación personalizados, facilitando el asesoramiento y acompañamiento necesario a las familias y al alumnado, recogiendo su opinión, haciéndoles partícipes en el proceso, en la toma de decisiones y en la consecución de los objetivos planificados.

d) Colaborar con la dirección del centro en la tramitación de las medidas de respuesta educativa para la inclusión que requieran la autorización de la Administración educativa, y con esta y el profesorado, en el registro en los sistemas de gestión de los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y de compensación de desigualdades.

e) Dar apoyo al alumnado que lo requiera mediante un acompañamiento que refuerce su ajuste personal, el sentido de pertenencia al centro y al grupo clase y la consecución de los aprendizajes.

f) Orientar a las familias y acordar pautas que contribuyan a mejorar el desarrollo personal, intelectual, académico, social y emocional de sus hijas e hijos.

g) Participar en las sesiones de evaluación de los diferentes cursos de las etapas correspondientes.

h) Transmitir y recoger, de acuerdo con la normativa vigente, la información educativa del alumnado que requiere una respuesta personalizada, entre las diferentes estructuras de la orientación educativa y profesional, los servicios e instituciones del entorno implicadas y los servicios públicos de la administración local, autonómica o estatal.

i) Establecer y coordinar acciones conjuntas con los agentes externos y los servicios educativos, sanitarios, sociales, de infancia, culturales y laborales del entorno que contribuyan al desarrollo del plan de actividades del equipo de orientación educativa.

j) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.

Art. 31. Cada uno de los Equipos de Ciclo estará dirigido por un Coordinador/a. Los Coordinadores desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos y serán designados por la Dirección, a propuesta del Equipo de Ciclo.

Art. 31.a. Los Coordinadores/as de ciclo deberán ser maestros/as que impartan docencia en el Ciclo, ya sean tutores o especialistas.

Art. 32. Las competencias del Coordinador/a de Ciclo son:

1. Coordinar las reuniones de los Equipos de Ciclo.
2. Participar en la Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Coordinar las funciones de los equipos docentes del Ciclo.
4. Valorar junto a los tutores los informes disciplinarios presentados, contrastarlos y hacerlos llegar a la Comisión de disciplina, donde con la Jefatura de Estudios y la Dirección se decidirán las acciones a seguir según indica el Plan de Convivencia.
5. Difundir la planificación del trabajo que previamente ha elaborado el Equipo Directivo.
6. Transmitir la información, que a su vez le hacen llegar los profesores/as de su Ciclo, al Equipo Directivo.
7. Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefatura de Estudios en el área de su competencia, especialmente las relativas al refuerzo educativo, a las adaptaciones curriculares y a las actividades complementarias y extraescolares.

Art. 33. Los criterios para designar al coordinador/a de ciclo son los siguientes:

- a) El primer criterio que se establece es el de compartir esta tarea entre todas las personas que forman un mismo Ciclo. Por ello, el cargo de Coordinador/a deberá ejercerse de forma rotativa por todos los componentes de un Ciclo.
- b) El segundo criterio es el de impartir enseñanza en el Ciclo.
- c) Los criterios anteriores son de aplicación para todos los Profesores/as que imparten clase en un mismo Ciclo, aunque deben matizarse para algunos Profesores/as con una casuística especial.
- d) Los Profesores/as que no pertenecen a la plantilla del centro y los que desarrollan su actividad en varios Centros (compartidos) no deberán ocupar el cargo de Coordinador.
- e) Los Profesores/as especialistas que imparten clase en varios ciclos serán asignados a uno

de ellos por la Jefatura de Estudios y pasarán a formar parte de la lista de ese ciclo con las mismas condiciones que los demás componentes del ciclo.

f) En el caso de que un componente de un Ciclo quiera voluntariamente ser Coordinador del mismo, podrá serlo.

Art. 34. La tutoría y orientación del alumnado formará parte de la función docente. A tal fin, cada grupo de alumnos tendrá un maestro/a tutor que será designado por la Dirección a propuesta del Jefatura de Estudios.

Art. 35. La Jefatura de Estudios coordinará el trabajo de los Tutores/as y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Art. 36. Las funciones de los Tutores/as son:

1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. Para ello podrá contar con la colaboración de la orientador/a del Centro
2. Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción del alumnado de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
3. Atender a las dificultades de aprendizaje del alumnado, para proceder a la adecuación personal del currículo.
4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
5. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas.
6. Colaborar con la orientación del centro en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
7. Encauzar los problemas e inquietudes del alumnado.
8. Informar a los padres/madres, maestros/as y alumnos/as del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
9. Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres/madres del alumnado.
10. Atender y cuidar, junto con el resto de Profesores del Centro, al alumnado en los periodos de recreo y conocer, recabar y tener información de su comportamiento y actitud en otras actividades no lectivas.
11. Cada tutor/a tendrá de cada alumno/a un registro de faltas de disciplina, sanciones aplicadas y valoración de los resultados, ocurridas tanto en horas lectivas, en servicios educativos complementarios o en actividades extraescolares, dentro o fuera del recinto escolar, basado en los partes de incidencias. Estos informes deben contrastarse y valorarse a nivel de ciclo.
12. En caso de accidentes del alumnado será el encargado/a de ponerse en contacto e informar al Equipo Directivo y éste determinará las actuaciones a seguir
13. En caso de faltas de asistencia o impuntualidad del alumnado, será el encargado/a de ponerse en contacto con la familia y determinar actuaciones con el apoyo del Equipo Directivo.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO DEL CENTRO.

Art. 37. Todo el alumnado tiene los mismos deberes y los mismos derechos. Durante su escolarización, tiene el deber de asumir responsablemente sus deberes, así como conocer y

ejercitar sus derechos. La dirección, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa tienen que garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto educativo.

Art. 38. Derechos.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una educación inclusiva e integral, basada en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de la igualdad y la convivencia, que se concreta en:

a) Educación en el ejercicio del respeto, la igualdad y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la gestión y resolución pacífica de estos.

b) Educación en los principios y derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España, en la Declaración de Derechos Humanos y en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.

c) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

d) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los otros miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente decreto y en la legislación vigente.

2. El alumnado tiene derecho a recibir una educación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, que se concreta en:

a) Educación en competencias clave que permitan el desarrollo personal y su participación social.

b) Formación con criterios de calidad y en condiciones de equidad en las diferentes áreas, materias y ámbitos.

c) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades del alumnado.

d) Educación socioemocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

e) Formación ética y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones en conformidad con la Constitución.

f) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

g) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural.

3. El alumnado tiene derecho que se respete su identidad, integridad física y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y

morales, derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por España la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Española, que se concreta en:

a) Respeto a la intimidad, la integridad, la dignidad personal, la orientación sexual, la expresión de género y la identidad de género, el origen étnico y nacional.

b) Respeto a la libertad de conciencia.

c) Respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

d) Respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevea el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

e) Protección contra toda agresión física, emocional, sexual o moral, como las motivadas por identidad de género, expresión de género, orientación sexual, por motivos de discapacidad o diversidad funcional, por motivos de violencia de género o supremacismo étnico o cultural.

4. El alumnado tiene derecho a ser valorado con objetividad, lo cual implica:

a) Ser informado, de manera universalmente accesible, y participar activamente sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje.

b) Poder solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos establecidos en normativa vigente.

c) Que la evaluación sea útil en la mejora de su proceso de aprendizaje.

d) Conocer los aspectos básicos de la evaluación dentro de las programaciones didácticas (criterios de evaluación, instrumentos de evaluación y criterios de calificación) y los criterios que se hayan establecido para la promoción y la permanencia.

e) Conocer los criterios establecidos a las normas de organización y funcionamiento del centro en la pérdida de la evaluación continua.

f) A ser evaluado con más de un instrumento de evaluación, adaptados a las características personales de todo el alumnado, y al reconocimiento a las diversas formas de expresión, códigos y medios de comunicación.

5. El alumnado tiene derecho a participar, con los apoyos que se requieran en cada caso, en la vida del centro, de forma individual y colectiva. Este derecho se concreta en:

a) La participación del alumnado en las estructuras constituidas en cada centro, recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro, así como en los órganos de gobierno, a través de sus representantes y de las asociaciones del alumnado legalmente constituidas y establecidas.

b) El alumnado tiene derecho a participar en las estructuras propias de participación infantil y adolescente establecidas en los centros, con el objetivo de promover una participación autónoma, significativa y que promueva valores y habilidades democráticas.

c) El ejercicio de la libertad de expresión, con posibilidad de manifestar de manera respetuosa sus opiniones, dentro del marco de derechos universales, de valores democráticos y del respeto al proyecto educativo. Los centros, en sus normas de convivencia, regularán la manera y los espacios a través de los cuales se podrá ejercer este derecho.

d) El ejercicio del derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

e) La participación activa en el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia.

f) La participación activa en el propio proceso de enseñanza y aprendizaje, a través del uso de metodologías educativas participativas que potencien su creatividad y la capacidad crítica.

6. El alumnado tiene derecho a la inclusión, la protección social y a ser formado en condiciones de igualdad de oportunidades. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

a) Recibir protección y apoyo para compensar desigualdades, por situaciones de carencia o desventaja de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, especialmente en situaciones que impidan o dificulten el acceso, la participación, la permanencia y el aprendizaje en el sistema educativo.

b) Recibir protección y los apoyos necesarios en casos de infortunio, accidente, o por situaciones de enfermedad grave o prolongada, para minimizar el impacto de una desescolarización forzada y para facilitar su progreso educativo y personal.

c) Prestar atención especial al alumnado víctima de violencia de género o de acoso o ciberacoso.

d) Garantizar la atención específica y la provisión de los apoyos necesarios al alumnado que presente cualquier tipo de discapacidad y, en su caso, necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

e) Recibir protección en caso de que fuera víctima de violencia, y en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

7. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción. Este derecho se tiene que traducir en:

a) La promoción de la actividad física y del ocio saludable, desde una perspectiva educativa y

comunitaria.

b) La promoción de hábitos alimentarios sanos y de menús saludables en el caso de los comedores escolares.

c) La promoción de hábitos digitales saludables y en el uso y manejo de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, y de protección en el mundo digital.

d) La promoción de una educación sexual integral, que le permita vivir la propia sexualidad de forma positiva.

e) La protección específica de su salud mental.

8. El alumnado tiene derecho a recibir una educación igualitaria, que se concrete en:

a) El desarrollo de competencias para la consecución de la autodeterminación personal y la corresponsabilidad de género, especialmente en relación con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

b) La consideración de la igualdad total entre mujeres y hombres, y el rescate del olvido de la aportación de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución, social e histórica, en el desarrollo de la humanidad.

c) La utilización de un lenguaje no sexista y respetuoso con la diversidad.

d) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al género.

e) La consolidación de la madurez personal, social y moral para actuar de manera responsable y autónoma en las relaciones personales y afectivosexuales, a analizar críticamente la sociedad y a contribuir a la igualdad real y efectiva entre las personas.

Art. 39. Deberes.

1. Respetar a todas las personas. Este deber implica:

a) Ser respetuoso con los otros, como norma fundamental de convivencia.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea y por la Constitución Española.

c) Respetar la identidad y expresión de género, la orientación sexual, así como la dignidad personal, la integridad y la intimidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Rechazar la violencia en todas sus formas.

e) Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Estudiar. Este deber implica:

a) Participar activamente en el proceso de aprendizaje para el desarrollo de actitudes y habilidades y en la adquisición del conocimiento.

b) Asistir y participar activamente en todas las actividades escolares obligatorias.

c) Ser puntual y respetar los horarios de las actividades del centro, independientemente de que estas se desarrollan dentro o fuera de las instalaciones.

d) Esforzarse para conseguir un desarrollo pleno como personas.

e) Ejercer hábitos saludables referentes en el descanso, la alimentación y la higiene.

3. Respetar al profesorado y a todos los profesionales que integran el equipo educativo o que prestan sus servicios en la comunidad educativa. Este deber implica:

a) Respetar la labor del profesorado, del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa, y seguir sus indicaciones, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

b) Hacer los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.

c) Respetar el proyecto educativo del centro.

4. Practicar la convivencia positiva. Este deber implica:

a) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

b) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de los miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.

c) Posicionarse activamente a favor de las personas más vulnerables, quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima.

5. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones. Este deber implica:

a) Cuidar y respetar las instalaciones y el equipamiento del centro, incluidas las del comedor y el transporte escolar, los sistemas de emergencia y los diferentes materiales empleados en la actividad educativa.

b) Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.

c) Respetar el entorno del centro, mantener el orden y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

Art. 40. Es recomendable que los alumnos/as de primaria asistan con la ropa deportiva del colegio, a las clases de Educación Física y excursiones o salidas programadas por el centro.

Art. 41. La admisión de nuevos alumnos se regirá por los criterios establecidos en la legislación vigente. Para ser admitido en el Centro es necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos legislados para el nivel educativo y curso al que corresponde acceder.

Art. 42. A propuesta del Equipo Directivo y el Equipo Docente de los cursos finales de ciclo, se podrá reagrupar los alumnos. En la formación de los nuevos grupos, se tendrán en cuenta, el fomento de la integración y cohesión entre todos los componentes de un mismo nivel, criterios pedagógicos, organizativos, de comportamiento, de parentesco, rivalidades, dependencias etc.

Art. 43. El agrupamiento de los niños/as de dos años lo realizará la Secretaria del Centro.

Art. 44. Las incorporaciones del alumnado nuevo al comienzo o durante el curso los distribuirán la Secretaría y la Jefatura de Estudios, atendiendo a criterios de organización del centro, si bien se tratará de igualar el número en los dos grupos si los cursos están desdoblados.

Art. 45. Los alumnos promocionarán al terminar un curso al siguiente. Los alumnos solamente podrán repetir curso una vez durante toda la Educación Primaria. *"Como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente del grupo adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de los alumnos, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor"*. Se podrá solicitar la repetición extraordinaria para aquel alumnado que presente necesidades educativas especiales.

Art. 46 A tal fin el Tutor/a presentará en la Jefatura de Estudios la propuesta de repetición antes del 30 de junio para que la Secretaría del centro pueda establecer los necesarios ajustes en los grupos del siguiente curso.

Art. 47. Cuando un alumno falte al centro durante dos meses seguidos o tres alternos (sean las faltas justificadas o no) se reunirá el Equipo de Profesores con la Jefatura de Estudios para analizar si esta circunstancia impide utilizar los procedimientos ordinarios de evaluación continua.

Art. 48. En el caso de que así sea se establecerá, en función de la edad y del tiempo de inasistencia, el procedimiento extraordinario de evaluación para este alumno/a: prueba oral o escrita, trabajo, entrevista... También se tendrán en cuenta los informes del Servicio de ayuda hospitalaria y domiciliaria si hubiera actuado.

CAPÍTULO III. DEL PROFESORADO DEL CENTRO.

Art. 49. El profesorado del Centro es el máximo responsable de la enseñanza. La totalidad del Claustro, junto con los otros miembros de la comunidad educativa, asumirá la

responsabilidad global de las tareas educativas del Centro.

Art. 50. El profesorado, dentro del respecto a la Constitución, a las leyes vigentes y a este Reglamento, tiene garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de esta libertad tuviera que orientarse a promover una formación integral del alumnado que contribuya a formar su conciencia moral y cívica de manera respetuosa con la libertad y dignidad personal de ellos mismos y de los otros.

Art. 51. Las funciones del profesorado del centro son:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas y materias que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- m) El profesorado realizará las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Art. 52. Derechos del profesorado del centro.

1. A ser respetado, a recibir un trato adecuado y a ser valorado por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. Que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.
3. A mantener la comunicación y la colaboración necesaria con las familias y miembros de la comunidad educativa con los apoyos que precisen en cada caso.
4. A la autonomía pedagógica y en la toma de decisiones relativas a la aplicación de las normas de convivencia.

5. A desarrollar la función docente en un ambiente educativo donde se respeten sus derechos y su integridad física y moral.
6. A recibir formación permanente en materia de atención a la diversidad, sobre igualdad y convivencia escolar y sobre estrategias de gestión de la convivencia.
7. A participar en los órganos y estructuras que tengan atribuidas competencias en el ámbito de la convivencia escolar.
8. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
9. A ejercer el derecho de asociación y reunión, de acuerdo con la legislación vigente.
10. A la defensa jurídica en los procedimientos que pudieran derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.
11. A la consideración de autoridad pública según se establece en la Ley15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

Art. 53. Deberes del profesorado del centro.

El profesorado tiene los siguientes deberes:

1. Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.
2. Informar al alumnado y las familias o representantes legales sobre los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación.
3. Actualizarse de forma continuada sobre atención a la diversidad, la igualdad y convivencia escolar, y la gestión de la igualdad y la convivencia, en el marco de los planes de formación oficiales que promueve la Administración educativa.
4. Respetar la libertad de conciencia, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro.
6. Fomentar un clima positivo de convivencia en el centro y en el aula, y durante las actividades complementarias y extraescolares.
7. Colaborar en la prevención, detección, intervención y gestión de la igualdad y la convivencia, y aplicar las medidas de abordaje educativo necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

8. Comunicar a la dirección del centro educativo las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.

9. Informar a las familias sobre los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos, hijas o tutelados, y de las medidas de abordaje educativo adoptadas.

10. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos, y comunicarlas a las familias o representantes legales.

Art. 54. Faltas y ausencias del Profesorado

DECRETO 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias.

1. Las faltas justificadas del profesorado serán:

- a. Las que obedecen a la concesión de un permiso por parte de la Dirección del Centro.
- b. Las que obedezcan a dolencia o indisposición.
- c. Las que se derivan de varios derechos que el profesorado tiene en determinadas situaciones (matrimonio, dolencia grave o defunción de familiares, traslado dedomicilio...):
- d. Las que obedecen a la concesión de un permiso por parte de la Dirección General de Personal docente.

2. En el primer caso, el profesorado que tenga necesidad de ausentarse, solicitará el permiso a la Dirección mediante un modelo que habrá para tal efecto. Si fuera posible, con una semana de anticipación, poniéndolo en conocimiento del/ de la Jefa de Estudios.

3. En el segundo caso, se comunicará lo antes posible al/en la jefa/a de Estudios y se registrará la baja según la normativa vigente.

4. En el tercer caso, se comunicará la situación a la Dirección y a la Jefatura de Estudios y se aportará el justificante una vez vuelto del ejercicio del derecho.

5. En el supuesto de que el permiso tenga que obtenerse de la Dirección General se atenderá lo dispuesto a tal efecto, sin poder hacer uso de él hasta no recibir la autorización correspondiente.

6. En los casos en que el Profesorado no acuda al Centro por asuntos que considerara urgentes (cumplimiento de deber inexcusable de carácter personal), al incorporarse justificará su ausencia para el que dispondrá de un plazo de cinco días. Posteriormente la Dirección decidirá según la legislación vigente.

7. Es competencia del/de la Jefa/a de Estudios el estudio de la repercusión de las ausencias en el desarrollo de la clases y verá la posibilidad de reestructuración de los horarios, comunicándolo, si fuera posible, a los grupos y profesorado implicado y, en cualquier

caso, al maestro/a que tenga que sustituir si fuera necesario.

CAPÍTULO V. DE LAS FAMILIAS.

Art. 55. La participación de familias del alumnado tienen su canal representativo a través de ~~de~~ vías: los representantes en el Consejo Escolar y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.), que, con su propia autonomía de funcionamiento y organización, tiene regulada su actuación en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el cual se regulan las asociaciones. Está regulada por el Título IV Capítulo I del ROF.

Art. 56. Derechos.

Las familias o representantes legales, con relación a la educación de sus hijos e hijas, o tutelados, menores de edad, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrán los siguientes derechos:

1. A conocer el proyecto educativo del centro, así como el resto de los planes y protocolos educativos, y a ser orientadas al respeto.
2. A participar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, la igualdad y la convivencia en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
3. A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la normativa vigente.
4. A ser respetadas por el resto de la comunidad educativa y que se respeten sus convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
5. A participar en los órganos y estructuras establecidas en la normativa vigente, y en aquellas otras habilitadas en cada centro, que tengan atribuciones en el ámbito de la gestión de la igualdad y la convivencia.
6. A ser informadas sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos e hijas, tutelados o tuteladas, así como a presentar reclamaciones conforme a la normativa vigente.
7. A colaborar con los centros educativos en la prevención y el abordaje de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
8. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
9. A ser escuchadas en los procedimientos abiertos, relativos a alteraciones graves de la convivencia.
10. A asociarse libremente.
11. A ser escuchadas en aquellas decisiones que afecten a la orientación y el progreso académico de sus hijas e hijos, o tutelados.

12. A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o tutelados o al núcleo familiar.

13. A la posibilidad de formarse en materia de igualdad y convivencia.

Art. 57. Deberes.

Corresponde a los padres, las madres y representantes legales, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos e hijas o tutelados, la adopción de las medidas oportunas, la solicitud de la ayuda correspondiente y la colaboración con el centro para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera adecuada.

Se concreta en los siguientes deberes:

a) Adoptar las medidas, recursos y condiciones necesarias que garanticen la asistencia a clase, el estudio y la participación de sus hijos e hijas o tutelados. De acuerdo con el artículo 49, de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, sobre la no escolarización, absentismo y abandono escolar: «Las personas progenitoras y otros representantes legales de personas menores de edad, como responsables de su crianza y formación, tienen el deber de velar para que estas cursen de manera real y efectiva los niveles obligatorios de enseñanza, y de garantizar la asistencia a clase».

b) Conocer y dar apoyo al proceso educativo de los hijos, hijas o tutelados, en colaboración con el profesorado.

c) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

d) Mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.

e) Colaborar con los centros educativos y con el profesorado en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y contribuir a su mejora.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, la integridad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.

g) Participar en la reflexión y la redacción de las normas de convivencia del centro y respetarlas.

h) Conocer el proyecto educativo del centro, así como las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

i) Respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

j) Participar de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre

el tutor o la tutora, alumno o alumna y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.

k) Fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.

l) Participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las establecidas en el artículo 4.2 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Para el debido cumplimiento de sus deberes, las familias tendrán garantizado el derecho a la accesibilidad universal.

Art. 58. Las familias, constituidos en Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA), tendrán prioridad en el uso de las instalaciones del Centro por ante cualquier otra asociación.

Art. 59. La Dirección facilitará un lugar de reunión a los padres y madres, asignándolos el espacio y mobiliario que necesitan para desarrollar sus actividades.

Art. 60. La AMPA será informada de las actividades y funcionamiento general del Centro.

Art. 61. Las propuestas de organización, solicitud y programación para la realización de las actividades complementarias, se presentará a comienzos de cada curso a la Dirección del Centro, para su aprobación en el Consejo Escolar y su inclusión en la PGA del Centro.

Art. 62. Con independencia de los derechos y deberes que tengan los asociados, la Asociación de Padres y madres de Alumnos (AMPA), asumirá las siguientes competencias:

- a) Colaborar en las actividades del Centro.
- b) Promover la participación de los padres en la gestión del Centro.
- c) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Podrán ser miembros de la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Centro.
- e) La presencia en el Centro de los representantes de la Asociación, se realizará de acuerdo con el horario establecido en la Programación General Anual y puntualmente con la autorización de la Dirección.
- f) Todas las reuniones en el Centro, convocadas por la AMPA o cualquier grupo de padres de alumnos, requerirán para su celebración la autorización de la Dirección. Previamente, con tiempo suficiente, presentarán solicitud escrita o copia de la convocatoria donde al menos debe figurar fecha, hora de comienzo y finalización, esta aproximada, orden del día y espacio solicitado para su celebración.
- g) Todas las circulares, folletos, comunicaciones orales o escritas que se pretendan dar en el Centro por parte de la Asociación al alumnado debe conocerlas y autorizarlas previamente la Dirección o, en su ausencia, la Jefatura de Estudios.

h) No podrán desarrollar en el Centro otras actividades que las previstas en sus Estatutos, dentro del marco de los fines de la Ley.

i) Utilizar los locales del Centro en horario extraescolar, según los criterios de la Dirección o en su ausencia de la Jefatura de Estudios, para la realización de las actividades, aprobadas por el Consejo Escolar, que vayan incluidas en la Programación General Anual.

j) Todos el alumnado tendrá derecho a realizar las actividades programadas por la Asociación, sean o no socios de dicha asociación.

k) Los gastos extraordinarios que se deriven de la realización de las actividades de la Asociación serán por cuenta de ella.

l) La AMPA presentará en la Secretaría del Centro, sin necesidad de requerirlo, la documentación de las empresas o particulares, contratados por ella que se encargan de las actividades extraescolares en caso de que se organicen, todos los cursos, antes del 15 octubre. La documentación es la siguiente:

1. Empresas o autónomos contratados con domicilio fiscal y CIF.
2. Listado de alumnos de cada actividad, indicando el curso.
3. Instalaciones y servicios utilizados en cada actividad.
4. Listado de personal, que trabajará en el centro, con sus datos personales y actividad que realizan.
5. Copias del contrato y alta en la Seguridad Social.
6. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL NO DOCENTE Y DE SERVICIOS.

Se entiende por personal no docente y de servicios, todas aquellas personas que, encara trabajando de forma continuada en el Centro, no realizan específicamente tareas de docencia.

Art. 63. El Conserje es personal municipal que presta sus servicios en el Centro, realizando todas las funciones que están especificadas en su Reglamento Laboral.

Art. 64. El Conserje tiene asignadas un amplio conjunto de funciones. Entre las más importante destacamos:

- a) Apertura y cierre de los edificios. El Conserje es el depositario de todas las llaves del centro.
- b) Control y seguridad de los accesos al centro: entradas, salidas y permanencia de personas mientras dure su jornada de trabajo.
- c) Custodia de los edificios y mobiliario.
- d) Teléfono y reprografía, correo...
- e) Mantenimiento de las instalaciones y los edificios.
- f) Controlar la limpieza y mantenimiento de los edificios por parte del personal de limpieza y mantenimiento.

Art. 65. El Comedor es el principal servicio complementario que presta el centro. Un amplio

número de los alumnos del centro participan de este servicio, lo cual conlleva la necesidad de contar con una empresa de catering que proporciona el personal auxiliar de cocina, los monitores así como los menús diarios.

Art. 66. El personal de limpieza depende directamente del Ayuntamiento de la localidad.

Art. 67. Derechos

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
3. A la defensa jurídica en los procedimientos que puedan derivarse del ejercicio legítimo de sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 68. Deberes

1. Conocer y participar en la elaboración de las normas de igualdad y convivencia, a través de las estructuras participativas constituidas en cada centro, normas de organización y funcionamiento del centro.
2. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia, así como velar, en el ámbito de sus funciones, por el cumplimiento de las normas de igualdad y convivencia.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Comunicar a la jefatura de estudios las conductas que supongan una alteración grave de la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
5. En el caso del personal de administración y servicios, colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardando sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento.
6. Aceptar las instrucciones que el Equipo Directivo o los Órganos de Gobierno del Centro le dan, en referencia a su trabajo.
7. En el caso del/ la Conserje, colaborar con el Profesorado en las entradas y salidas.
8. Tener un duplicado de las claves del Centro por si fueron necesarias.
9. Respetar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

TÍTULO VI. DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO I. DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Art. 69. Toda persona que utilice el material y /o los espacios del Colegio tendrá que encargarse de su vigilancia, cura y mantenimiento.

Art. 70. Los edificios escolares, sus instalaciones, recursos y materiales tienen una función de servicio colectivo. Por eso, su uso será objeto de la máxima atención por parte del Profesorado, las familias/representantes legales del AMPA, del alumnado y personal que trabaja en el Centro.

Art. 71. Estará abierto a todas las actividades que, previamente se hayan solicitado a la Dirección del Centro y al Ayuntamiento de Anna, y que hayan tenido la aprobación del Consejo Escolar, incluyéndose en la PGA.

Art. 72. Los desperfectos y daños que se produzcan deliberadamente por algún miembro de la comunidad educativa serán reparados por estos, o por sus representantes legales, una vez comprobada fehacientemente la responsabilidad, mediante la apertura de un expediente aclaratorio y/o sancionador siguiendo el **procedimiento establecido en el Plan de convivencia**.

Art. 73. Si se produjeron desperfectos, pérdidas de material o cualquier otro mal ocasionado por el uso y goce del material y las instalaciones, tendrán que reparar estos desperfectos o daños.

Art. 74. El Organismo o Asociación que haga uso de las instalaciones, nombrará siempre a una persona responsable de esta actividad.

Art. 75. Durante cada curso escolar los tutores/as informarán sus alumnos/as de la necesidad de conservación, limpieza y buen uso de las instalaciones y dependencias del Centro.

Art. 76. Cuando algún miembro de la comunidad educativa observe cualquier desperfecto, desorden o anormal suciedad a su aula o recinto escolar, lo notificará a quién corresponda, y al Equipo Directivo con la condición de tomar las medidas oportunas.

Art. 77. La utilización de los tablones de anuncios del Centro está regulada por el Decreto 233/2004.

Art. 78. La exposición en los tablones de anuncios de toda información ajena en la comunidad educativa, tendrá que ser previamente autorizada por la Dirección del Centro. Se evitarán anuncios de empresas el objetivo de las cuales sea exclusivamente mercantilista y aquellos otros que por su contenido puedan considerarse de mal gusto o apropiados para las edades de nuestros alumnos.

Art. 79. En el tablón de anuncios de la sala de Profesores, existirá un espacio específico para información sindical y otro para uso del Profesorado, en el cual figurarán datos de interés.

CAPÍTULO II. NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO.

Estas normas pueden cambiar de un curso para otro, e incluso dentro de un mismo curso, en función de las circunstancias del propio centro. Su modificación anual no requiere una variación sustancial de este Reglamento, por lo que se añadirán o sustituirán de forma automática a propuesta del Equipo Directivo sin necesidad de realizar los procedimientos establecidos de modificación para este Reglamento.

Art. 80. Entradas y salidas de los alumnos

- a) Las entradas y salidas del alumnado al centro se efectuarán por las diferentes puertas habilitadas para ello.
- b) La puerta se abrirá cinco minutos antes de las 9:00 horas, con el fin de prepararse, para entrar a las aulas y se cerrará 10 minutos después, continuando cerrada, por seguridad, durante el resto del horario escolar.
- c) El conserje tomará nota de los retrasos y acompañará al alumnado de Infantil que llegue tarde.
- d) En las entradas el profesorado supervisará la entrada de los alumnos/as, sobre todo de los más pequeños.
- e) Especialmente en las entradas a clase el profesorado debe ocuparse de los alumnos, por lo que los padres/madres no deberán aprovechar estos momentos para hablar con ellos, ya que desatenderían su principal labor: la atención de todos los niños/as. No obstante, si desean enviar algún aviso al profesor/a pueden hacerlo a través del Conserje, la Secretaría del Centro o de la agenda escolar.
- f) Por medidas organizativas, de orden y evitar aglomeraciones innecesarias, los padres y madres deberán abstenerse de acceder a los edificios en los momentos de las entradas, dejando a sus hijo/as en la puerta de acceso para que entren solos y de allí con sus tutores a las aulas. El alumnado de 3 años será recogidos por su tutora en la puerta de entrada.
- g) Por las mismas razones, en ningún caso, los familiares o responsables de los alumnos/as, pasarán a recogerlos a las aulas, pasillos, entradas o recibidores, salvo que se indique lo contrario.
- h) Las entradas y salidas a los edificios se harán de forma ordenada, y en silencio.
- i) Cuando se dirijan a las clases, el alumnado no deberá correr ni arrastrar o rodar las mochilas.
- j) No se permitirá la salida del Centro a los niños/as en horario lectivo, sin justificación por

escrito de los padres o tutores, debiendo ser recogidos personalmente por un adulto que tenga esa responsabilidad.

Art. 81. Puntualidad

- a) Los alumnos serán puntuales en todos los actos programados por el Centro.
- b) A todos los efectos, y con objeto de evitar el absentismo escolar y de preservar la defensa del interés superior de los menores, el centro permitirá el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar. El conserje y el tutor tomarán nota de los retrasos.
- c) Es obligatorio, por parte de las familias, justificar por escrito al Tutor tanto las faltas de asistencia como las de puntualidad.
- d) Se considera llegar con retraso un alumno cuando éste llega 10 minutos en adelante tarde de la hora de entrada.
- e) Cuando esto sucede tres o más veces en un trimestre, y a consideración del tutor y Jefatura de Estudios es injustificada, se considera falta leve con amonestación, y se procederá a una sanción con una falta leve. Además se informará a las familias y se les pedirá que ayuden y tomen las medidas adecuadas para corregir la falta de puntualidad de sus hijos/as.
- f) A partir del 4º retraso injustificado en un trimestre o del 6º en dos o más trimestres, será considerado como falta grave.
- g) La puntualidad se exige no solo en las entradas, también a la hora de recoger a los niños al terminar su jornada escolar. El recinto escolar se cierra una vez acabada ésta.

Art. 82. Visita de padres

- a) Los días de visita de padres o tutores a los Profesores son los miércoles de 14:00 a 15:00. Es necesario, para una mejor atención, solicitar previamente cita con el Profesor correspondiente.
- b) Los padres no acudirán al Centro, si no es previa cita concertada o en el horario establecido
- c) Si precisan comunicar alguna observación a los profesores o concertar una cita pueden utilizar la agenda escolar.
- d) Se celebrarán dos reuniones generales de padres por cursos o ciclos, una al inicio de curso y otra al finalizar el mismo, una vez acabada la jornada escolar. En la primera estarán presentes, además del tutor, los especialistas de las diferentes áreas educativas, puede también asistir algún miembro del Equipo Directivo para tratar temas de organización e interés general. Si fuera necesario asistirá algún especialista a cualquiera de las otras reuniones.

Art. 83. Permanencia en el centro

- a) Los cambios de clase se realizarán en los tiempos establecidos por los profesores, sin poder permanecer los alumnos en los pasillos o lavabos salvo autorización.
- b) En los periodos sin clase (recreo, comedor...) el alumnado únicamente podrá permanecer en el aula, pasillos u otras instalaciones del edificio si están acompañados por un profesor, monitor de comedor o estar realizando actividades extraescolares.
- c) El alumnado que no hagan uso del servicio de comedor no pueden permanecer en el Centro durante el horario de comedor.
- d) A partir de las 15:30 horas sólo permanecerán en el Centro el alumnado que esté realizando alguna Actividad Extraescolar programada por el Centro. Es obligación de las familias responsabilizarse de recoger a sus hijo/as al terminar la jornada escolar.

Art. 84. La jornada escolar queda recogida en el siguiente cuadro.

Las actividades escolares se distribuirán en diferentes períodos:

HORARIO MODIFICACIÓN JORNADA ESCOLAR ALUMNOS/AS SIN SERVICIO DE COMEDOR		
9:00 a 14:00 De lunes a viernes	14:00 a 15:30 De lunes a viernes	15:30 a 17:00 De lunes a viernes
HORARIO LECTIVO	CASA	TALLERES/ACTIVIDADES (VOLUNTARIAS)
HORARIO MODIFICACIÓN JORNADA ESCOLAR ALUMNOS CON SERVICIO DE COMEDOR		
9:00 a 14:00 De lunes a viernes	14:00 - 15:30 – 17:00 De lunes a viernes	
HORARIO LECTIVO	COMEDOR - TALLERES/ACTIVIDADES	

1. El alumnado que utilice el servicio de comedor no podrán abandonar el centro en el período

comprendido entre la jornada de mañana y tarde.

2. Durante el mes de Septiembre y de Junio habrá jornada continua por lo que el horario de salida será a las 13,00 horas, salvo los usuarios del comedor que permanecerán en el centro hasta las 15,00 horas.

Art. 85. Actividades complementarias y extraescolares:

Complementarias:

a) A lo largo del curso los alumnos y alumnas del Colegio realizan un amplio conjunto de actividades complementarias: visitas a museos, granjas, excursiones, teatro...; unas de ellas se llevarán a cabo en las propias instalaciones del centro y otras fuera del mismo.

b) Su planificación figurará en la Programación General Anual y serán aprobadas por Consejo Escolar. Si bien a lo largo del curso se pueden aprobar otras de interés que puedan surgir.

c) Al principio de cada curso los Coordinadores de Ciclo propondrán a la Jefatura de Estudios las actividades complementarias a realizar. Una vez aprobadas por el Consejo Escolar los Equipos de Ciclo serán los responsables de la organización y realización de las actividades.

d) La Jefatura de Estudios colaborará en la organización de las actividades y en la asignación y sustitución, en su caso, del Profesorado participante.

e) La información a los padres de las actividades que realizarán sus hijos se hará en las reuniones trimestrales. Puntualmente a lo largo del curso puede surgir alguna. Cuando la realización de una actividad suponga salir del recinto escolar se informará previamente por escrito a través de los alumnos. Para ello, podrá utilizarse la agenda escolar o una comunicación expresa.

f) Los padres/madres o tutores legales tienen que autorizar por escrito la participación, si así lo desean, de sus hijos/as en las actividades complementarias y extraescolares que el centro organice firmando el documento de autorización.

g) Para llevar a cabo estas actividades existirá un mínimo de alumnado para su realización siendo éste el 50% del grupo clase.

h) Con posterioridad a la realización de las actividades el Equipo de Ciclo cumplimentará el Informe de Valoración y lo entregará en la Jefatura de Estudios para su posterior inclusión en la Memoria.

Extraescolares:

a) Las actividades extraescolares organizadas por la AMPA, en el caso de que las hubiere, serán aprobadas en el último Consejo Escolar del curso anterior o en el primero del curso actual y formarán parte de la P.G.A.

b) La AMPA ejercerá el control y tendrá la responsabilidad sobre el personal encargado de las actividades extraescolares, así como de las instalaciones, servicios y materiales utilizados, procurando interferir lo menos posible en el servicio de limpieza. En éstas actividades también

son de aplicación todas las Normas de Conducta del Plan de Convivencia y las sanciones que se indican este Reglamento.

c) Especial cuidado y responsabilidad han de tener en el control de entradas y salidas al recinto escolar. Solamente pueden permanecer en el Centro los alumnos que participan en las actividades extraescolares, procurando que una vez acabadas, ningún alumno, familiar o persona ajena al Centro permanezca en el mismo, produciéndose el cierre inmediato del mismo.

d) Los profesores o monitores de estas actividades deben respetar su horario, tanto al inicio como al finalizar, y dejar las instalaciones y el material tal y como se lo encontraron.

e) Se comunicará a la Dirección o Jefatura de Estudios cualquier incidente grave acaecido durante este horario.

f) En caso de falta de asistencia de personal de actividades extraescolares la Asociación determinará, de forma inmediata, la forma de control del alumnado y sustitución de la persona.

Art. 86. Servicio de comedor.

a) El Comedor Escolar es un servicio complementario y voluntario para el alumnado, pero con una finalidad educativa y social.

b) Este servicio estará sujeto a la normativa de este Reglamento en todos los aspectos disciplinarios, de convivencia y de respeto a los deberes y derechos de los usuarios. Las personas responsables tendrán la función de educadores y como tal deben ser respetados por los usuarios.

c) El personal de comedor tendrá la obligación de comunicar, al Equipo Directivo y a la persona encargada de comedor, cualquier incidencia relevante ocurrida en éste servicio.

d) Por la particularidad de este servicio, las actitudes inadecuadas relativas a la puntualidad, limpieza e higiene podrán ser sancionadas por el personal con objeto de corregir su actitud errónea

e) Cada monitor/a de comedor tendrá a su cargo un grupo de alumnos/as en función de las ratios establecidas.

f) En la atención a los alumnos/as se incluirá, además de la correcta ingesta de la comida, el orden y control en las entradas y salidas, mesas de comedor, patios de recreo y espacios comunes que se utilicen.

g) El servicio de comedor se mantendrá a lo largo de todo el curso, comenzando el primer día de clase y terminando el último. El comedor es un servicio voluntario pero tiene unas normas de obligado cumplimiento para todos los que hacen uso de él.

h) El centro informará mensualmente de los menús de cada día y trimestralmente sobre cada alumno y alumna. Cualquier miembro de la familia se puede entrevistar con la cuidadora de su hijo/a, previa cita.

i) Aquellos alumnos/as que en su horario personal tengan establecidas actividades extraescolares en horario de comedor, no podrán abandonar el centro y luego volver al mismo, teniendo que cambiar dicha actividad de horario o no hacer uso del servicio de comedor ese día.

CAPÍTULO III: DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ALUMNADO.

Art. 86. La seguridad.

Las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación, así como el protocolo de evacuación están recogidos en **el Plan de Autoprotección del Centro**, aprobado por el Consejo Escolar.

1. Las medidas de seguridad tienen como objetivo detectar los posibles focos de peligro y evitar los accidentes.
2. Facilitar las vías de salida adecuadas y la evacuación rápida, en caso de necesidad.
3. La coordinación general y responsabilidad máxima recae en el Equipo Directivo y en la persona en quien se delegue tal efecto.

Art. 87. Control y vigilancia

Los puntos de riesgo potencial, los armarios de los diferenciales, tendrán que permanecer bajo llave. Nadie más que el/la Conserje podrá acceder a los armarios de los diferenciales, para detectar la avería, y no los manipulará en ningún caso.

Art. 88. Ubicación y vigilancia de los alumnos durante los recreos.

1. El alumnado saldrá al patio en las horas indicadas según los horarios. Durante los recreos, no podrá permanecer en el aula sin la atención del Profesorado.
2. Todos los juegos que se realizan en el recinto escolar serán adecuados en el espacio y en las edades del alumnado.
3. Para establecer la vigilancia se tendrán en cuenta las normas sobre este tema incluidas en las Instrucciones que regulan la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Infantil y Colegios de Educación Primaria, Decreto 253/2019).
4. La vigilancia de los patios se llevará a cabo por el Profesorado que es tutor/a de cada grupo de alumnos/as, apoyados por el resto del Profesorado del Centro. Si por algún motivo justificado algún profesor/a tiene que ausentarse del patio éste tendrá que comunicarlo inmediatamente a la Jefatura de Estudios para que pueda ser sustituida esa persona.
5. En el patio, el profesorado se colocará estratégicamente para poder controlar y ver mejor el comportamiento del alumnado.
6. En los días, que por inclemencias meteorológicas (lluvia, viento) o por el mal estado del

suelo del patio, no pueda utilizarse ese espacio, el alumnado permanecerán dentro de las aulas, pudiendo organizarse diferentes actividades con ellos, y siempre al cuidado del Profesorado.

Art. 89. Manera de actuación en caso de accidente.

1. En caso de accidente de alguno de nuestros alumnos /as, se procederá dependiendo del grado de gravedad de este.
2. En el caso de caídas, la apariencia de las cuales no sea de gravedad pero comportan un golpe, herida, inflamación... se llamará a la madre/padre o tutor/a porque decidan conjuntamente con el Profesor/a-tutor/a o responsable como actuar.
3. En caso de accidente de gravedad, se llamará inmediatamente a los padres/madres y se llamará al 112. Se procederá conforme lo establecido en el Plan de Autoprotección Escolar del Centro.
4. En caso de que la familia, una vez comunicado telefónicamente el hecho o accidente no autorizan a que su hijo /a sea acercado al Centro de Salud para ser atendido allí, se les reclamará que acudan al Centro inmediatamente para que sean ellos quien tomen la decisión que crean más oportuna.

CAPÍTULO IV: PLAN DE ATENCIÓN SANITARIA DE CENTRO.MARCO NORMATIVO

- a. Código Penal: artículos 195, 196 y 412. Artículos 195 y 196 (relativos a la Comisión del deber de socorro). Artículo 412 (relativo a la desobediencia y denegación de auxilio).
- b) Código Civil: artículos 1104, 1902 y 1903. Artículo 1104 (relativo a la naturaleza y efecto de las obligaciones). Artículos 1902 y 1903 (relativos a las obligaciones que nacen de culpa o negligencia).
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público Título IV «De la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas», artículos 32 a 37.
- d) Ley 10/2014, de 29 de *diciembre, de la Generalitat, de *Salud de la Comunidad Valenciana.
- e) Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, de *modificación de la *Ley 10/2014, de 29 de *diciembre, de la Generalitat, de *Salud de la Comunidad Valenciana.
- f) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil: artículos 12 y siguientes.
- g) Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, mediante la que desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes lo medio escolar.
- h) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA

DOLENCIA CRÓNICA

Trastornos orgánicos y funcionales que obligan a una modificación de la manera de vivir del individuo, y que han persistido y es probable que persistan durante mucho de tiempo.

PROTOCOLO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA ESPECÍFICA EN CENTROS EDUCATIVOS

Procedimiento diseñado para la prestación de la atención sanitaria específica al alumnado que la necesite en cada centro educativo, elaborado en colaboración por el centro de salud de referencia y la dirección del centro educativo, adscrito a su ámbito.

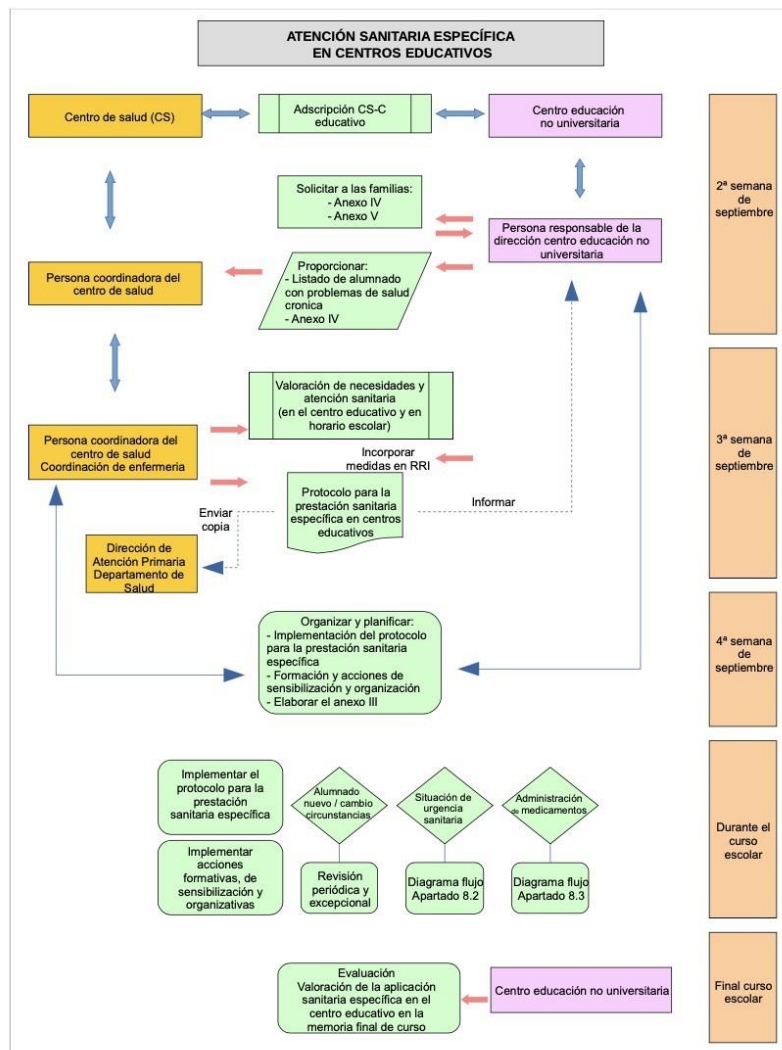
URGENCIA SANITARIA

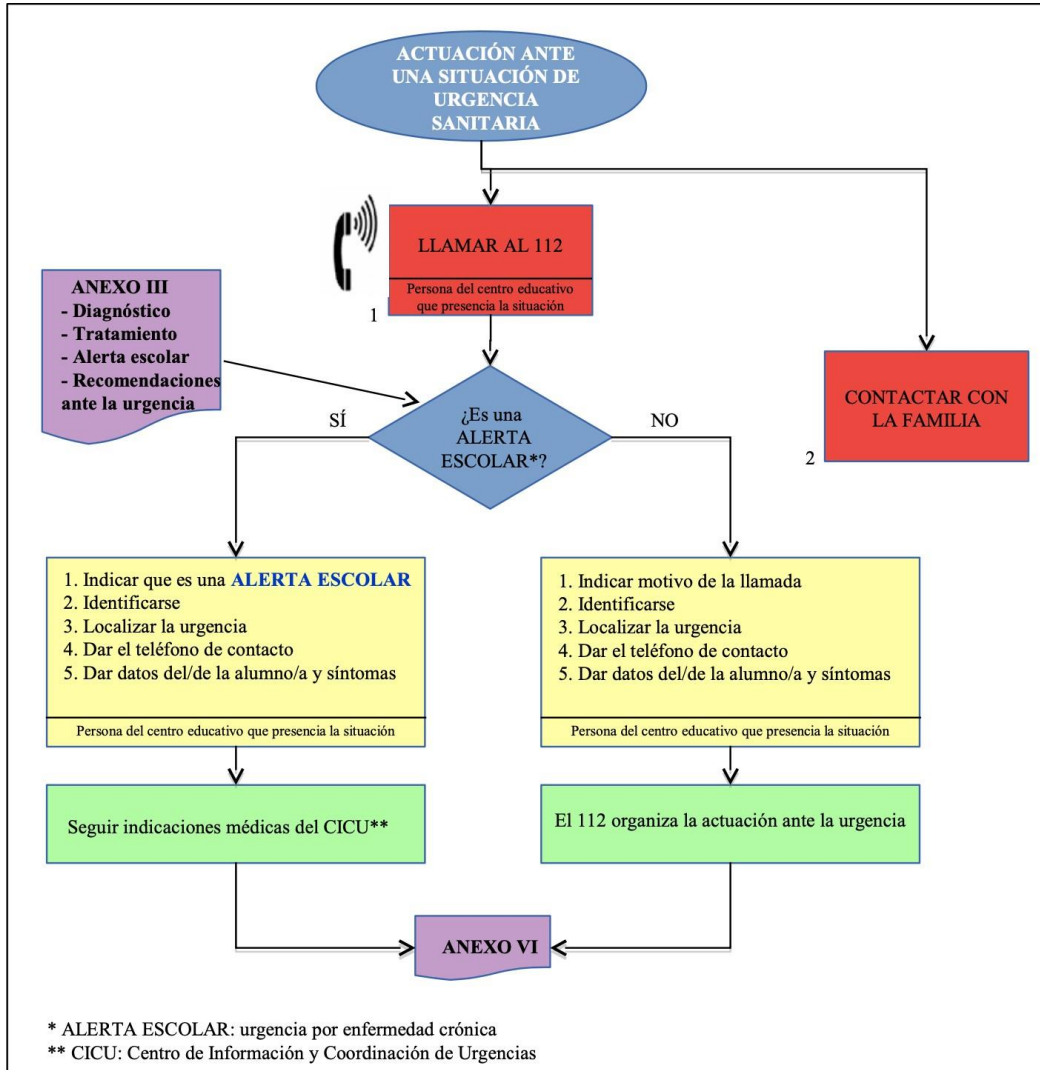
Una urgencia sanitaria es una situación de salud que se presenta repentinamente, requiere atención o tratamiento inmediato y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida, si no es atendida.

ALERTA ESCOLAR

Se entiende por alerta escolar aquella urgencia sanitaria producida por una complicación de alguna de las dolencias crónicas (asma, diabetes, epilepsia o alergia).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE URGENCIAS SANITARIAS





El centro de salud:

Centro de Salud Anna
 Av. Diputación s/n
 Teléfono **962 24 96 04**

Centro de Salud Chella
 C. Pintor Pallas, 25, 46821
 Teléfono **962 24 91 80**

BOTIQUIN DE CENTRO

Todo el personal del centro educativo tiene que conocer la localización exacta del botiquín, este se encontrará en la ***CONSERJERIA** del centro.

En este botiquín se encontrará un listado actualizado de datos personales y números de teléfono de todos los alumnos/as del centro.

También estará disponible el listado de alumnos/as de alerta escolar (dolencias crónicas).

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Si un alumno o alumna precisa la administración de medicación u otra atención sanitaria necesaria durante el horario escolar, y el médico/ la médica considera que esto lo puede realizar una persona sin titulación sanitaria, la familia presentará la solicitud de administración, el informe médico de la prescripción de medicamentos en horario escolar y el consentimiento informado junto al informe médico (anexos IV y V).

La prescripción tendría que incluir: el medicamento prescrito, la forma de administración, la posología, la duración del tratamiento y la conservación.

La conservación y custodia de los medicamentos se ajustará a las indicaciones establecidas en la prescripción médica.

Art. 90. Organización del Profesorado

1. Todas las salidas y entradas del alumnado de Educación Infantil son de responsabilidad y control de sus tutores/as. En caso de ausencia o retraso de alguno de ellos se hará cargo el profesor/a de apoyo.
2. De las entradas del alumnado de Primaria se harán cargo y se responsabilizarán sus tutores/as. Y de las salidas el profesor/a que le corresponda clase con el grupo. En caso de ausencia o retraso de un profesor, el control de entradas y / o salidas será del que sustituye en ese periodo de tiempo.
3. Los familiares no deben entrar en las aulas del Colegio en horario escolar y extraescolar. En los periodos más críticos (clase, entradas, salidas...) el profesorado debe ocuparse de los niños/as. Si algún familiar considera necesario informar de cualquier incidencia puede hacerlo en Secretaría o Conserjería
4. Los profesores/as o monitores/as no permitirán sin su control "directo" que el alumnado esté en las aulas, pasillos y demás dependencias del Centro en horas sin docencia: recreos, cambios de clase, exclusiva, comedor...
5. Se debe limitar la salida a los servicios durante las clases, únicamente a los casos urgentes, promoviendo hábitos de control.
6. El alumnado debe traer al aula todo el material de trabajo requerido por los equipos de docentes. En caso de problemas económicos o familiares es importante comunicar esta situación al tutor/a y al Equipo Directivo.

TÍTULO V- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Con el fin de evitar dentro de lo posible la adopción de sanciones disciplinarias, se aplicarán las siguientes medidas preventivas que promuevan el respeto de las normas de convivencia tanto en el Centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar:

1. La comunicación constante del profesorado, particularmente de los tutores/as, con las familias o representantes legales del alumnado.
2. Divulgar entre todos los miembros de la comunidad, especialmente al alumnado y familias, la normativa vigente en relación con la organización y convivencia escolar.
3. Reforzar los cauces existentes para la participación del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas.
4. Favorecer la asunción de las normas de convivencia por todos los sectores de la comunidad educativa.
5. Fomentar el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad y de respeto, y de exigencia de cumplimiento de deberes y ejercicio de los derechos de cada cual.
6. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente del colegio, de forma coordinada, por todo el personal docente, extendiendo sus funciones al alumnado de otros niveles educativos en los que no impartan su docencia si se observan comportamientos incorrectos reglamentados en las normas.
7. Promover una coordinación en cada aula entre el equipo docente, bajo la supervisión del Tutor, para sentar criterios de actuación y aplicación de las normativas de convivencia vigentes.
8. La aplicación flexible y no rutinaria de las normas.
9. La implicación de todo el profesorado en sancionar todas las faltas leves que cometa el alumnado, implica que estos se piensen más el cometer faltas graves.

Art.91. Competencias y responsabilidades.

Dirección.

1. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que correspondan a los alumnos (sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Profesores y al Consejo Escolar).

4. Decidir la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores.
5. Supervisar el cumplimiento efectivo de las sanciones.

Jefatura de Estudios

1. Responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar.
2. Deberá llevar el control de las faltas cometidas por el alumnado y de las sanciones impuestas.
3. Deberá informar periódicamente de las faltas y las sanciones a los padres.

Profesorado

1. Tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta.
2. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de su alumnado.
3. Todo el profesorado y tutores/as deben de informar por escrito, (existe un modelo de parte), a la Jefa de Estudios de todas las faltas graves y muy graves de sus alumnos/as, el mismo día que ocurra la falta.
4. Fomentar la participación de sus alumnos en las actividades programadas en el Plan de Convivencia.
5. Mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos del Plan de Convivencia.
6. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
7. El Claustro de Profesores conocerá la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.

Consejo Escolar

1. Valorar el Plan de Convivencia, las Normas de Conducta y el Reglamento de Régimen Interior.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios, especialmente los graves y muy graves, y velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado.

Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

Al inicio de cada curso se constituirá una Comisión de Convivencia en el seno del Consejo Escolar.

Formarán parte de esta Comisión: la Dirección, Jefatura de Estudios, persona de orientación,

dos profesores/as y dos padres/madres. El profesor/a y el padre/madre de alumnos serán elegidos entre los miembros de cada sector de la comunidad escolar. Cada sector elegirá a su representante.

La Comisión podrá actuar presidida por la Jefatura de Estudios por delegación de la Dirección.

La Comisión de Convivencia velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado.

La Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
2. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
3. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
4. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
5. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA

Art. 92. Conductas contrarias a la convivencia

1. Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia:
 - a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor o tutora del alumno o alumna.
 - b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
 - c) El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - d) El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.

- e) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
 - f) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
 - g) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
2. Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
3. Las normas de organización y funcionamiento de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación en los diferentes cursos, ciclos, niveles y etapas educativas y enseñanzas, así como al alumnado escolarizado y al contexto de cada centro.
4. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

Art.93. Medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, estas son:
- a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - b) Amonestación por escrito.
 - c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
 - d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.
 - g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
 - h) Cambio de grupo del alumno o la alumna durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
 - i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.
2. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la

previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 18. No obstante, para las medidas g) e i) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

3. La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

4. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

5. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

Art.94. Responsables de la aplicación de medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.

2. La aplicación de las medidas a, b, c y d del artículo 16 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor o la tutora del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.

3. Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas e, f, g, h, e i del artículo 16, que podrá ser delegada al órgano o cargo que esta determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno o alumna, y al tutor o tutora, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

4. El centro educativo concretará, dentro de las normas de organización y funcionamiento, las medidas a tomar, garantizando en todo caso lo que se establece en los artículos 12 y 13 de este decreto.

5. Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

Art.95. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.

b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.

d) Violencia de género.

e) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.

g) Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias otros miembros de la comunidad educativa.

h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.

l) El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.

2. A efectos administrativos, estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.

3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno o alumna y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

Art.96. Medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

1. A la hora de adoptar medidas definitivas y/o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 18, se deberá tener en cuenta:

a) Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo i de centro, según lo expuesto en el capítulo IV de este decreto.

- b) Los criterios descritos en el artículo 13.
- c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 26, con las excepciones descritas en el mismo artículo.
- e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- g) Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

2. De acuerdo con el establecido en el artículo 18, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
- d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.

suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.

- f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán

tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.

h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

i) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

3. En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

4. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos i medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas i decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, este quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

5. Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

Art.97. Mediación en la resolución de conflictos

La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de los padres.

En nuestro Centro el equipo mediador estará formado por la comisión de convivencia formada por :

- La dirección.
- La Jefatura de Estudios.
- Personal de Orientación.
- Un docente.
- Un padre o madre.

El plan de acción tutorial de nuestro centro potencia el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

Son derivables al equipo mediador todos aquellos casos en los que, habiéndose cometido una falta de disciplina, el autor/a y la víctima pueden llegar a un acuerdo debido a la disponibilidad de ambos para solucionar el problema. Sea la víctima un compañero/a, otro alumno/a del Centro, un maestro/a o personal del equipo educativo, incluso, material e instalaciones del Centro.

El proceso para derivar un caso al equipo mediador será comunicar por cualquier miembro de la Comunidad educativa al tutor/a del alumno/a o al Equipo Directivo la comisión de la falta. Este convocará al equipo mediador y se reunirán con la mayor celeridad posible para que el acuerdo sea inmediato y resulte más educativo para el alumno/a y el resto de compañeros/as.

En la mediación, el equipo escuchará a las dos partes y, mediante el diálogo, adoptará la solución más favorable a ambos. Esta decisión quedará reflejada por escrito y cada parte recibirá una copia. En caso necesario, se enviará una copia a las familias de los alumnos/as implicados/as, explicando el motivo de la mediación, las partes implicadas y la decisión adoptada por el equipo de mediadores que será de obligado cumplimiento. Si se firma un contrato entre las partes, el equipo mediador deberá realizar el seguimiento del mismo y velar por su cumplimiento.

El procedimiento de mediación no eximirá al alumno/a del cumplimiento de su sanción en el caso de que la hubiera.

En casos puntuales, en los que la mediación sea más laboriosa y requiera de la participación de las familias, formarán parte también del equipo mediador el profesorado y familiares miembros de la comisión de convivencia.

Además de este grupo de mediación formado por docentes, desde el curso 2017-2018, se creó un grupo de mediación de conflictos para la hora de los patio en los serían el propio alumnado del centro los encargados de mediar todos los conflictos que se dieran durante la hora del almuerzo.

Art.98. Aula de convivencia.

El aula de convivencia se crea para el tratamiento puntual e individualizado de los alumnos/as que se vean privados de su derecho a permanecer en el aula por la comisión de alguna falta que no conlleve sanciones mayores.

En dicha aula se favorecerá un proceso de reflexión por parte del alumnado acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ella y se garantizará la realización de las actividades formativas que el resto de compañeros/as estén realizando en su respectiva clase o las que le haya encomendado expresamente el equipo docente que atiende al alumno.

Art.99. Procedimiento de incorporación.

El procedimiento de incorporación de uno o varios alumnos/as al aula de convivencia será el siguiente:

- Tras la comisión de la falta cometida, su tutor/a o el miembro del equipo docente que en esos momentos se encuentre con ellos lo comunicará de forma inmediata a la Jefatura de Estudios.
- Tras analizar la situación y después de seguir los pasos establecidos, tomará la decisión de incorporarlo al aula de convivencia.
- En función de la falta cometida, la sanción será por un tiempo determinado según la normativa vigente.
- El alumno/a quedará bajo la supervisión del maestro/a encargado de dicha aula en esa franja horaria, que será el responsable del diálogo con el alumno/a para que comprenda el porqué de su sanción y busquen juntos posibles soluciones para evitar conflictos posteriores; así como de que el alumno/a realice las tareas escolares que le hayan sido encomendadas.
- El aula de convivencia estará ubicada en el aula multiusos, siempre y cuando esté disponible, y siempre habrá en ella un maestro/a responsable siguiendo el horario detallado más adelante.

Art.100 Actuaciones que se desarrollarán en el aula de convivencia.

En el aula de convivencia se procurará el diálogo con el alumno/a para que comprenda su situación; así como la búsqueda de acuerdos para prevenir conflictos o alcanzar posibles soluciones para los que puedan suceder en adelante.

Del mismo modo, el alumno/a que asista al aula de convivencia, y durante todo el tiempo que se encuentre en ella, deberá realizar las tareas escolares que estaría realizando en su aula ordinaria o las que expresamente le sean encomendadas por su tutor/a o el equipo docente.

De estas actuaciones será responsable el maestro/a que esté a cargo de dicha aula en cada momento y dará cuenta de las mismas al tutor/a del alumno/a y a la Jefatura de Estudios.

TÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

En la PGA se incorporarán las medidas que, como propuestas de mejora, van a programarse y planificarse tras el informe final de convivencia del curso anterior.

El Equipo Directivo, tras oír a los ciclos y sus representantes en la COCOPE, realizará el seguimiento del Plan y elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo escolar.

Dicho informe recogerá:

- Las incidencias producidas.
- Las actuaciones llevadas a cabo
- Los resultados obtenidos y
- Las propuestas de mejora que se estimen convenientes.

La Dirección del Centro elaborará un informe anual que se incluirá en la Memoria Final de Curso. Dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

- Actuaciones del Centro
- Acciones de diagnóstico que faciliten la detección y la prevención de los casos de violencia grave.
- Estructuras sencillas que permitan al alumno detectar y denunciar dichas situaciones.
- Actividades que faciliten la participación de toda la comunidad educativa.

- Acciones que fomenten el respeto a la diversidad y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Acciones y medidas de atención a la diversidad que fomenten actitudes inclusivas
- Actividades dirigidas a educar en solidaridad y tolerancia cero ante la violencia
- Actividades de acogida para el alumnado que se matricula por primera vez en el Centro.
- Aula de convivencia.
- Contrato familia-tutor si lo hubiere
- Grado de participación de los implicados:
 - Profesorado
 - Alumnado
 - Familias
 - Personal de administración y servicios
 - Instituciones
 - Entidades colaboradoras.

- Actuaciones realizadas en el ámbito de la promoción de la convivencia y efectividad de las mismas.

- Conflictividad detectada en el Centro, tipos de conflictos y agentes implicados.